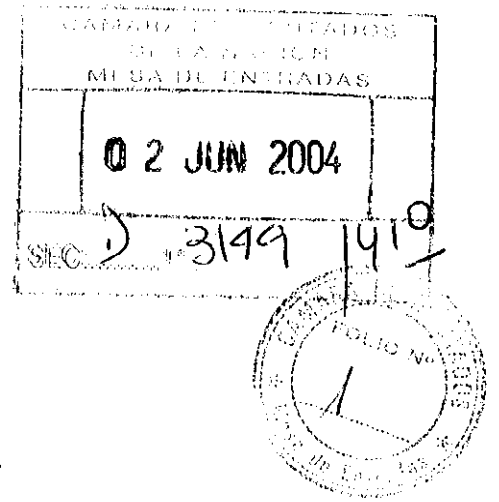


*H. Cámara de Diputados de la Nación*



## PROYECTO DE LEY

*EL SENADO DE LA NACIÓN Y LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS  
EN CONGRESO,...SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:*

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 16 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 16. Transcurrido el término de la condena, o el plazo de diez años señalado en el artículo 13 sin que la libertad condicional haya sido revocada, la pena quedará extinguida, lo mismo que la inhabilitación absoluta del artículo 12.

Artículo 2º.- De forma.-

GUILLEMO E. JOHNSON  
DIPUTADO DE LA NACION